



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el poder otorgado por la parte demandada, Luz Carine Campuzano Cruz, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada, a partir de la notificación de este proveído.

Al abogado Carlos Alberto Parra Cabrera, se le reconoce personería jurídica para representar a la demandada en los términos y con las facultades a él conferidas.

Ahora, si bien se allegó pronunciamiento, se le requiere para que informe si desea, en el término de ley, complementar su contestación o por el contrario se ratifica en lo allí plasmado, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales se le remita el link del expediente y, se le entere a la demandada que, vencidos a los tres (3) días siguientes al momento en que sea suministrado el link del proceso, le comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P.).

De no allegarse escrito, vencido el plazo concedido, se entenderá que se mantiene la oposición como fue presentada.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Código de verificación: **6840ee7411a0698c0e0607afcd3fe04ad4a4239a5e7f72927d4130aa3c9b1272**

Documento generado en 08/05/2023 05:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>